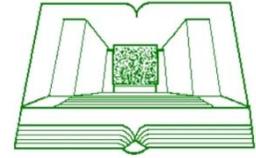


SAPI-ISS-21-11

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Análisis de Política Interior



Dirección General de
Servicios de Documentación,
Información y Análisis

**INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y/O FUERO
CONSTITUCIONAL DE LOS LEGISLADORES**
Estudio de Derecho Comparado y Opiniones
Especializadas en el tema.
(Segunda Parte).

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación

Octubre, 2011.

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Col. El Parque; Delegación Venustiano Carranza;
C.P. 15969 México, DF; Teléfono: 50360000 extensiones: 67033, 67036 y 67026
E-mail: claudia.gamboa@congreso.gob.mx

**“INMUNIDAD PARLAMENTARIA Y/O FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS
LEGISLADORES**

*Estudio de Derecho Comparado y Opiniones Especializadas en el tema.
(Segunda Parte)”.*

INDICE

	Pág.
Introducción.	2
Resumen Ejecutivo.	3
VII. Derecho Comparado.	
• A nivel Internacional.	4
Cuadros comparativos a nivel constitucional en materia de inmunidad parlamentaria y/o desafuero en los países de: Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile Ecuador, España, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela.	
Datos Relevantes	
• A nivel Local.	11
Cuadros comparativos a nivel constitucional en materia de inmunidad parlamentaria y/o desafuero en todos los estados de la República y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.	
Datos Relevantes	
VIII. Opiniones Especializadas.	20
• “Propone PAN en el Congreso acotar Fuero Constitucional”.	20
• “Dos propuestas para la gobernabilidad”.	21
• “Obsoleto, el Fuero Constitucional”.	22
• “Senado transforma Fuero en Inmunidad Legislativa”.	23
• “La pérdida del Fuero por Licencia, en debate”.	23
• “Pide Monreal quitar Fuero Constitucional a Legisladores que pidan Licencia”.	24
• “Mostró la SCJN independencia en su fallo sobre el Fuero de legisladores: Bartlett”.	25
• “Ya no es válida tesis de la Corte sobre el Fuero. Tendrá que hacer una nueva Interpretación sobre el tema, afirman juristas de la UNAM”.	27
Conclusiones Generales.	29
Fuentes de Información.	31

INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación sobre la inmunidad parlamentaria y/o fuero constitucional, se pretende dejar sobre la mesa de discusión diversos elementos de análisis sobre dicha figura, entre ellos la forma en que la doctrina ha venido manejando ambos términos, desde hace más de un siglo, así como su evolución, toda vez que mientras algunos autores manejan indistintamente ambos términos, algunos otros hacen algunas diferencias entre ambos, al mencionar que la inmunidad parlamentaria es en todo caso el género y el fuero la especie, así como la gran disyuntiva que existe actualmente sobre el otorgamiento de licencia y la suspensión o no del fuero a través de ésta.

De igual forma se aborda la principal Jurisprudencia que ha habido sobre el tema, la cual resulta muy relevante toda vez que aborda ciertos lineamientos, que aclara y ahondan sobre esta figura, matizando una serie de aspectos que se han venido presentando a lo largo de la historia, desde la famosa resolución de 1945.

También se expone el actual Marco Jurídico, incluyendo lo que regulan los nuevos reglamentos de ambas Cámaras al respecto, que para muchos por inferencia e interpretación resuelve el problema planteado, especialmente en el caso del Senado. En el ámbito de Derecho Comparado se muestran, tanto a nivel internacional como local, las distintas regulaciones, presentándose, especialmente en el ámbito internacional, diversos matices de que cada legislación utiliza.

En las Iniciativas presentadas sobre el tema, se demuestra - enfatizando en esta LXI Legislatura-, como se ha habido una notable tendencia de limitar el fuero constitucional. Cabe aclarar que en el presente estudio se aborda desde el aspecto meramente sustantivo, más que procesal, el tema del fuero y la inmunidad parlamentaria. El contenido del presente estudio se divide en dos partes para su análisis, por la extensión del mismo.¹

¹ Ver: *FUERO CONSTITUCIONAL DE LOS LEGISLADORES. Estudio Teórico Conceptual, Antecedentes, Jurisprudencia, Iniciativas presentadas en la LIX y LXI Legislatura,(primera parte)*” http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi_actual.htm

RESUMEN EJECUTIVO

En esta SEGUNDA PARTE del trabajo de análisis en el tema de Inmunidad parlamentario y/o Fuero Constitucional, se avoca a los siguientes dos grandes secciones:

Derecho Comparado.

- A nivel Internacional, esta primera parte se muestran cuadros comparativos a nivel Constitucional en materia de inmunidad parlamentaria y/o desafuero en los países de: Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile Ecuador, España, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela, finalizando con los respectivos datos relevantes.
- A nivel Local, también se exponen a través de Cuadros comparativos a nivel constitucional en materia de inmunidad parlamentaria y/o desafuero en todos los estados de la República y en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, finalizando con los respectivos datos relevantes.

Opiniones Especializadas. Considerándose de gran aportación las distintas opiniones emitidas por especialistas en la materia, se desarrollan los siguientes artículos periodísticos:

- *“Propone PAN en el congreso acotar Fuero Constitucional”.*
- *“Dos propuestas para la gobernabilidad”.*
- *“Obsoleto, el Fuero Constitucional”.*
- *“Senado transforma Fuero en Inmunidad Legislativa”.*
- *“La pérdida del Fuero por Licencia, en debate”.*
- *“Pide Monreal quitar Fuero Constitucional a Legisladores que pidan Licencia”.*
- *“Mostró la SCJN independencia en su fallo sobre el Fuero de legisladores: Bartlett”.*
- *“Ya no es válida tesis de la Corte sobre el Fuero. Tendrá que hacer una nueva Interpretación sobre el tema, afirman juristas de la UNAM”.*

VII. DERECHO COMPARADO.

A Nivel Internacional.

En el presente apartado se enunciarán cada una de las disposiciones a nivel internacional respecto de la regulación de la figura de Inmunidad Parlamentaria y/o Fuero Constitucional.

COMPARATIVO RESPECTO DE LA REGULACIÓN DE LA FIGURA DEL FUERO CONSTITUCIONAL O DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA EN DIFERENTES PAISES.

Constitución de Argentina ²	Constitución de Colombia ³	Constitución de Costa Rica ⁴
<p>Capítulo Tercero Disposiciones comunes a ambas Cámaras Art. 68.- Ninguno de los <u>miembros del Congreso</u> puede ser acusado, <u>interrogado judicialmente</u>, ni molestado por las <u>opiniones o discursos</u> que emita desempeñando su mandato de legislador. Art. 69.- Ningún <u>senador o diputado</u>, desde el día de su elección hasta el de su cese, <u>puede ser arrestado; excepto el caso de ser sorprendido in fraganti en la ejecución de algún crimen que merezca pena de muerte, infamante, u otra aflictiva</u>; de lo que se dará cuenta a la Cámara respectiva con la información sumaria del hecho. Art. 70.- Cuando se forme <u>querrela</u> por escrito ante las justicias ordinarias contra cualquier senador o diputado, <u>examinado el mérito del sumario en juicio público</u>, podrá cada Cámara, con <u>dos tercios de votos</u>, suspender en sus <u>funciones al acusado</u>, y ponerlo a <u>disposición del juez competente para su juzgamiento</u>.</p>	<p>Capítulo VI. De los Congresistas Artículo 185. Los congresistas serán <u>inviolables</u> por las <u>opiniones y los votos</u> que emitan en el ejercicio del cargo, <u>sin perjuicio de las normas disciplinarias contenidas en el reglamento respectivo</u>. Artículo 186. De los delitos que cometan los <u>congresistas</u>, conocerá en forma privativa la Corte <u>Suprema de Justicia</u>, única autoridad que podrá ordenar su detención. En caso de <u>flagrante delito</u> deberán ser aprehendidos y puestos inmediatamente a disposición de la misma corporación.</p>	<p>Título IX El Poder Legislativo Capítulo I Organización de la Asamblea Legislativa Artículo 110.- El diputado no es responsable por las opiniones que emita en la Asamblea. Durante las sesiones <u>no podrá ser arrestado por causa civil</u>, salvo autorización de la Asamblea o que <u>el diputado lo consienta</u>. Desde que sea declarado electo propietario o <u>suplente</u>, hasta que termine su <u>período legal</u>, <u>no podrá ser privado de su libertad</u> por motivo penal, sino cuando previamente haya sido <u>suspendido por la Asamblea</u>. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de <u>flagrante delito</u>, o cuando el diputado la renuncia. Sin embargo, el diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en <u>libertad si la Asamblea lo ordenare</u>.</p>

² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/disposiciones.php>

³ Localizada en la página oficial del Senado, en la dirección de Internet: http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

⁴ Localizada en la página de la Asamblea Legislativa, en la dirección de Internet: http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Documentos%20compartidos/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.pdf

Constitución de Cuba ⁵	Constitución de Chile ⁶	Constitución de Ecuador ⁷
<p>Capítulo X Órganos Superiores del Poder Popular Artículo 83o.- Ningún diputado a la Asamblea Nacional del Poder Popular puede ser detenido ni sometido a proceso penal sin autorización de la Asamblea, o del Consejo de Estado si no está reunida aquella, salvo en caso de delito flagrante.</p>	<p>Funcionamiento del Congreso. Artículo 61.- Los diputados y senadores sólo son <u>inviolables por las opiniones que manifiesten y los votos que emitan en el desempeño de sus cargos, en sesiones de sala o de comisión.</u> Ningún <u>diputado o senador</u>, desde el día de su <u>elección o juramento</u>, según el caso, puede <u>ser acusado o privado de su libertad</u>, salvo el caso de <u>delito flagrante</u>, si el <u>Tribunal de Alzada</u> de la jurisdicción respectiva, en pleno, no autoriza previamente la <u>acusación declarando haber lugar a formación de causa.</u> De esta resolución podrá <u>apelarse para ante la Corte Suprema.</u> En caso de ser arrestado algún diputado o <u>senador por delito flagrante</u>, será puesto inmediatamente a disposición del Tribunal de Alzada respectivo, con la información sumaria correspondiente. El Tribunal procederá, entonces, conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. Desde el momento en que se <u>declare</u>, por resolución firme, haber lugar a formación de causa, <u>queda el diputado o senador imputado suspendido de su cargo y sujeto al juez competente.</u></p>	<p>Capítulo segundo Función Legislativa Sección primera Asamblea Nacional Art. 128.- Las <u>asambleístas y los asambleístas gozarán de fuero de Corte Nacional de Justicia durante el ejercicio de sus funciones; no serán civil ni penalmente responsables por las opiniones que emitan, ni por las decisiones o actos que realicen en el ejercicio de sus funciones, dentro y fuera de la Asamblea Nacional.</u> Para iniciar <u>causa penal</u> en contra de una <u>asambleísta o de un asambleísta se requerirá autorización previa de la Asamblea Nacional</u>, excepto en los casos que no se encuentren relacionados con el ejercicio de sus funciones. Si la solicitud de la <u>jueza o juez competente en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días, se entenderá concedida.</u> Durante los <u>periodos de receso se suspenderá el decurso del plazo mencionado.</u> Solo se les podrá privar de libertad en caso de delito flagrante o sentencia ejecutoriada. Las causas penales que se hayan iniciado con anterioridad a la posesión del cargo continuarán en trámite ante la jueza o juez que avocó el conocimiento de la causa.</p>

⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>

⁶ Localizada en la página de la Biblioteca Nacional de Chile, en la dirección de Internet: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

⁷ Localizada en la dirección de Internet: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución de España ⁸	Constitución de Francia ⁹	Constitución de Guatemala ¹⁰
<p>Título III De las Cortes Generales. Capítulo Primero de las Cámaras Artículo 71 1. Los <u>Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones.</u> 2. Durante el <u>período de su mandato</u> los Diputados y Senadores gozarán asimismo de inmunidad y <u>sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito.</u> No podrán ser inculcados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. 3. En las causas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. 4. Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.</p>	<p>TÍTULO IV - Del Parlamento Artículo 26 Ningún miembro del Parlamento podrá ser procesado, perseguido, detenido, preso o juzgado por opiniones o votos que haya emitido en el ejercicio de sus funciones. En <u>materia criminal</u> o correccional ningún <u>miembro del Parlamento</u> podrá ser objeto de arresto o de <u>cualquier otra medida privativa o restrictiva de libertad sin autorización de la Mesa de la Cámara de la que forma parte.</u> No será necesaria esta autorización en caso de crimen o de flagrante delito o de condena definitiva. Quedarán en suspenso <u>la detención, las medidas privativas o restrictivas de libertad o la persecución de un miembro del Parlamento, durante la duración del período de sesiones si lo requiere la Cámara de la que forma parte.</u> La Cámara interesada se reunirá de pleno derecho en sesiones suplementarias para permitir, en caso necesario, la aplicación del apartado anterior.</p>	<p>Capítulo II Organismo Legislativo Sección Primera Congreso Artículo 161. Prerrogativas de los diputados. Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el <u>ejercicio de sus funciones gozarán,</u> desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas: a) Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente. b) Irresponsabilidad por sus opiniones, por su <u>iniciativa y por la manera de tratar los negocios públicos, en el desempeño de su cargo.</u> Todas las dependencias del Estado tienen la obligación de guardar a los diputados las consideraciones <u>derivadas de su alta investidura.</u> Estas prerrogativas no autorizan arbitrariedad, <u>exceso de iniciativa personal o cualquier orden de maniobra tendientes a vulnerar el principio de no reelección para el ejercicio de la Presidencia de la República.</u> Sólo <u>el Congreso será competente para juzgar y calificar si ha habido arbitrariedad o exceso y para imponer las sanciones disciplinarias pertinentes.</u> Hecha la <u>declaratoria</u> a que se refiere el inciso a) de este artículo, los acusados <u>quedan sujetos a la jurisdicción de juez competente.</u> Si se les <u>decretare prisión provisional</u> quedan suspensos en <u>sus funciones en tanto no se revoque el auto de prisión.</u> En caso de <u>sentencia condenatoria</u> firme, el cargo quedará vacante.</p>

⁸ Localizada en la página de la Asamblea Nacional, en la dirección de Internet:

⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp#TÍTULO IV>

¹⁰ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>

Constitución de Honduras ¹¹	Constitución de Italia ¹²	Constitución de Nicaragua ¹³
<p style="text-align: center;">Título V: De los Poderes del Estado Capítulo I Del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 200.- Los diputados gozarán desde el día en que se les declare elegidos, de las siguientes prerrogativas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Inmunidad personal</u> para no ser sometidos a registros personal o domiciliario, detenidos, acusados, ni juzgados aún en estado de sitio, si el Congreso Nacional no los declara previamente con lugar a formación de causa; 2. No <u>estar obligados</u> a prestar servicio militar; 3. No ser <u>responsables</u> en ningún tiempo por sus iniciativas de ley ni por sus opiniones vertidas durante el desempeño de su cargo; 4. No ser <u>demandados</u> civilmente desde quince días antes hasta quince días después de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso Nacional, salvo el caso de reconvención; y 5. Para no <u>declarar sobre hechos</u> que terceras personas les hubieren confiado en virtud de su investidura. <p>Asimismo, <u>gozarán de las prerrogativas</u> de los numerales 1 y 2 del presente artículo, los <u>candidatos a diputados</u> desde el día en que sean nominados por sus respectivos partidos políticos. Quienes <u>quebranten</u> estas disposiciones incurrirán en responsabilidad penal.</p>	<p style="text-align: center;">Segunda parte Ordenamiento de la República Título I Del Parlamento Sección I De las Cámaras</p> <p>Art. 68 Los <u>miembros del Parlamento no podrán ser perseguidos por las opiniones</u> que expresen ni por los votos que emitan durante el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Ningún <u>miembro de Parlamento</u> podrá ser sometido sin autorización de la Cámara a la que pertenezca a registro personal o domiciliario, ni podrá ser arrestado o privado de su libertad personal, ni mantenido detenido, salvo que se ejecute una sentencia firme de condena, o bien que sea cogido en <i>flagrante delicto</i>.</p> <p>La <u>misma autorización</u> será necesaria para someter a los miembros del Parlamento a interceptaciones, fuere cual fuere su modalidad, de conversaciones o comunicaciones así como para proceder a la incautación de correspondencia.</p>	<p style="text-align: center;">Título VIII De la Organización del Estado Capítulo I Principios Generales</p> <p>Arto. 139 Los <u>Diputados estarán exentos de responsabilidad por sus opiniones y votos emitidos en la Asamblea Nacional y gozan de inmunidad conforme la ley.</u></p>

¹¹ Localizada en la dirección de Internet: http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html

¹² Localizada en la dirección de Internet: <http://www.comune.fi.it/costituzione/spagnolo.pdf>

¹³ Localizada en la dirección de Internet: http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=153

Constitución de Paraguay ¹⁴	Constitución de Puerto Rico ¹⁵	Constitución de Venezuela ¹⁶
<p>Título II De la Estructura y de la Organización del Estado Capítulo I Del Poder Legislativo Sección I De las Disposiciones Generales Artículo 191 - DE LAS INMUNIDADES. <u>Ningún miembro del Congreso puede ser acusado judicialmente por las opiniones que emita en el desempeño de sus funciones. Ningún Senador o Diputado podrá ser detenido, desde el día de su elección hasta el del cese de sus funciones, salvo que fuera hallado en flagrante delito que merezca pena corporal. En este caso, la autoridad interviniente lo pondrá bajo custodia en su residencia, dará cuenta de inmediato del hecho a la Cámara respectiva y al juez competente, a quien remitirá los antecedentes a la brevedad.</u> <u>Cuando se formase causa contra un Senador o un Diputado ante los tribunales ordinarios, el juez lo comunicará, con copia de los antecedentes, a la Cámara respectiva, la cual examinará el mérito del sumario, y por mayoría de dos tercios resolverá si ha lugar o no desafuero, para ser sometido a proceso. En caso afirmativo, le suspenderá en sus fueros.</u></p>	<p>Sección 14. Privilegios e inmunidades de miembros. <u>Ningún miembro de la Asamblea Legislativa será arrestado mientras esté en sesión la cámara de la cual forme parte, ni durante los quince días anteriores o siguientes a cualquier sesión, excepto por traición, delito grave, o alteración de la paz; y todo miembro de la Asamblea Legislativa gozará de inmunidad parlamentaria por sus votos y expresiones en una u otra cámara o en cualquiera de sus comisiones.</u></p>	<p>Sección Tercera: De los Diputados y Diputadas de la Asamblea Nacional Artículo 199. <u>Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional no son responsables por votos y opiniones emitidos en el ejercicio de sus funciones. Sólo responderán ante los electores o electoras y el cuerpo legislativo de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos.</u> Artículo 200. <u>Los diputados o diputadas a la Asamblea Nacional gozarán de inmunidad en el ejercicio de sus funciones desde su proclamación hasta la conclusión de su mandato o de la renuncia del mismo. De los presuntos delitos que cometan los y las integrantes de la Asamblea Nacional conocerá en forma privativa el Tribunal Supremo de Justicia, única autoridad que podrá ordenar, previa autorización de la Asamblea Nacional, su detención y continuar su enjuiciamiento. En caso de delito flagrante cometido por un parlamentario o parlamentaria, la autoridad competente lo o la pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho al Tribunal Supremo de Justicia. Los funcionarios públicos o funcionarias públicas que violen la inmunidad de los y las integrantes de la Asamblea Nacional, incurrirán en responsabilidad penal y serán castigados o castigadas de conformidad con la ley.</u></p>

¹⁴ Localizada en la dirección de Internet: http://www.senado.gov.py/leyes/?pagina=ley_resultado&id=2865

¹⁵ Localizada en la dirección de Internet: http://www.camaraderepresentantes.org/cr_constitucion.asp?d=1&mtab=050&rtab=CPREJPOZOF

¹⁶ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.analitica.com/bitblo/anc/constitucion1999.asp>

Datos Relevantes.

De acuerdo a los lineamientos expuestos con anterioridad se puede destacar lo siguiente:

Denominación de la figura que brinda protección a los (congresistas), en los distintos países:

País	Denominación
Colombia, Chile y España.	Inviolabilidad.
Costa Rica, Nicaragua, Paraguay y Venezuela	Inmunidad.
Ecuador	Fuero de Corte Nacional de Justicia.
Guatemala, Honduras	Inmunidad Personal.
Puerto Rico	Inmunidad Parlamentaria.

Ahora bien, los países que disponen que ningún miembro del Congreso, Asamblea o Parlamento pueden ser acusados, o molestados por las opiniones que emitan desempeñando su mandato son: Argentina, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Italia, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela.

Quienes enuncian que ningún miembro del Congreso, Asamblea o Parlamento pueden ser arrestado, excepto en el caso de ser sorprendido *in fraganti* en la comisión de algún delito son Argentina, Colombia, Costa Rica¹⁷, Chile, Ecuador, Paraguay y Venezuela.

Aspectos particulares de cada país:

En **Ecuador** se establece que si a solicitud del juez en la que pide la autorización para el enjuiciamiento no se contesta en el plazo de treinta días se entenderá concedida.

En **Chile** también se señala que los legisladores tienen protección por los votos que emitan.

Colombia hace alusión al respeto a las normas disciplinarias contenidas en el Reglamento del Congreso.

En **Costa Rica** también los suplentes cuentan con inmunidad, así como que establece que cuando el diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.

¹⁷ Para el presente caso, también considera el país dos circunstancias: La primera de ellas tiene que ver con que si el diputado renuncia a la inmunidad si se procederá contra él. Y la segunda versa en el sentido de que el diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare.

Ecuador y Paraguay, son los dos únicos países que hacen alusión a la palabra Fuero.

Puerto Rico señala Ningún miembro de la Asamblea Legislativa será arrestado mientras esté en sesión la cámara de la cual forme parte, ni durante los quince días anteriores o siguientes a cualquier sesión, excepto por traición, delito grave, o alteración de la paz

Honduras, incluye en la inmunidad el no declarar sobre hechos que terceras personas les hubieren confiado en virtud de su investidura, y que cuentan con ésta desde que son candidatos a diputados desde el día en que sean nominados por sus respectivos partidos políticos.

Honduras y Venezuela establecen que: Quienes quebranten estas disposiciones incurrirán en responsabilidad penal.

A Nivel Local.

Cuadro Comparativo respecto de la figura de Inmunidad Parlamentaria y/o Fuero Constitucional en cada una de las Entidades Federativas.

Aguascalientes	Baja California	Baja California Sur
Constitución Política del Estado de Aguascalientes¹⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California¹⁹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur²⁰
<p>Capítulo VI Del Poder Legislativo</p> <p>Artículo 21.- Los Diputados <u>son inviolables por la manifestación de sus ideas en ejercicio de sus funciones y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ello</u>, sin embargo serán responsables de los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo, pero no podrá ejercitarse acción penal en su contra hasta que seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales. <u>El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto al fuero constitucional de los integrantes del mismo, y, por la inviolabilidad del Recinto donde se reúnan a sesionar.</u></p>	<p>Capítulo II De las Prerrogativas de los Diputados y de las Facultades del Congreso</p> <p>Artículo 26.- Los diputados <u>son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</u></p>	<p>Título Sexto De los Poderes del Estado</p> <p>Capítulo I Sección II De la Elección e Instalación del Congreso</p> <p>47.- Los Diputados <u>son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</u></p>

¹⁸ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.congresoags.gob.mx/docs/Legislatura%20LX/LEGISLACION/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/TEXTO%20ACTUALIZADO/TA_CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20EDO.pdf

¹⁹ Localizada en la dirección de Internet:

http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_27MAY2011-2.pdf

²⁰ Localizada en la dirección de Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

Campeche	Coahuila	Colima
Constitución Política del Estado de Campeche²¹	Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza²²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima²³
<p style="text-align: center;">Capítulo XI Del Poder Legislativo. Su Elección E Instalación Artículo 37.- <u>Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y no podrán ser reconvencidos por ellas.</u></p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Poder Legislativo Capítulo I Elección e Instalación Artículo 39. <u>Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvencidos por ellas en ningún tiempo, ni por ninguna Autoridad. El Presidente del Congreso velará por el respeto al fuero constitucional de los miembros del Poder Legislativo y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</u></p>	<p style="text-align: center;">Título III. Capítulo II De los Diputados y de la Instalación y Funciones del Congreso Artículo 26.- <u>Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones y jamás por ninguna autoridad podrán ser molestados con motivo de aquéllas. La Ley castigará severamente a la autoridad que infrinja lo dispuesto en este artículo. El Presidente del Congreso velará por el respeto al Fuero Constitucional de los miembros de la Legislatura y por la inviolabilidad del Recinto, donde celebren sus Sesiones.</u></p>

Chiapas	Chihuahua	Distrito Federal
Constitución Política del Estado de Chiapas²⁴	Constitución Política²⁵	Estatuto de Gobierno del Distrito Federal²⁶
<p style="text-align: center;">Título Quinto Del Poder Legislativo Capítulo I Del Congreso del Estado, de su Elección e Instalación Artículo 18.- El Poder Legislativo del Estado de Chiapas, se deposita en una Asamblea de Representantes del pueblo que se denominará Congreso del Estado.</p>	<p style="text-align: center;">Título VII Del Poder Legislativo Capítulo IV Deberes y Prerrogativas de los Diputados Artículo 67. <u>Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvencidos por ellas.</u> El Presidente del Congreso o de la Diputación</p>	<p style="text-align: center;">Título Cuarto De las Bases de la Organización y Facultades de los Órganos Locales de Gobierno del Distrito Federal Capítulo I De la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Artículo 41.- Los diputados a la Asamblea Legislativa son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo</p>

²¹ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2571&catid=3

²² Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

²³ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

²⁴ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>

²⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

²⁶ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.aldf.gob.mx/estatutos-107-7.html>

<p>Los Diputados, en su carácter de representantes del pueblo, <u>tienen derecho de opinar, discutir, defender sus ideas y los intereses que representan y jamás serán reconvenidos por las opiniones que emitan o las tesis que sustenten, ni se podrán entorpecer en sus gestiones cuando éstas se ajusten a la Ley.</u></p> <p>...</p>	<p>Permanente, en su caso, velará por el <u>respeto al fuero constitucional de los diputados y por la inviolabilidad del recinto</u> donde se reúnen a sesionar.</p>	<p>y no podrán ser reconvenidos por ellas. <u>Su Presidente velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros,</u> así como por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</p>
---	--	---

Durango	Guanajuato	Guerrero
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango²⁷	Constitución Política para el Estado de Guanajuato²⁸	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero²⁹
Título Tercero Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección A De la Organización del Congreso Artículo 35 Los <u>Diputados son inviolables</u> por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El <u>Presidente de la Legislatura velará por el respeto al fuero Constitucional</u> de sus miembros y por la <u>inviolabilidad del recinto</u> en donde se reúnan a sesionar.	Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Primera Del Congreso del Estado Artículo 49. Los <u>Diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos ni juzgados por ellas.</u> El <u>Presidente del Congreso</u> y, en su caso, el de la <u>Diputación Permanente, velará por el respeto al fuero constitucional de los Miembros del mismo y por la inviolabilidad del recinto</u> donde se reúnan a sesionar.	Título Séptimo Del Poder Legislativo Capítulo I De la Integración del Poder Legislativo Artículo 34.- Los diputados son <u>inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño</u> de su cargo y jamás podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente del H. Congreso del Estado velará por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto oficial.

²⁷ Localizada en la dirección de Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>

²⁸ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/>

²⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/CPG.pdf>

Hidalgo	Jalisco	Estado de México
Constitución Política del Estado de Hidalgo³⁰	Constitución Política del Estado de Jalisco³¹	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México³²
Título Sexto De los Poderes del Estado Capítulo Primero Del Poder Legislativo Sección II De la Elección de Diputados e Instalación del Congreso Artículo 34.- Los Diputados <u>son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo</u> y no podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas. El Presidente del Congreso, <u>velará por el respeto al fuero constitucional de los Diputados y por la inviolabilidad del Recinto Oficial.</u>	Título Cuarto Capítulo I Del Poder Legislativo Artículo 23.- <u>Los diputados son inviolables por la manifestación de sus ideas</u> en el ejercicio de sus funciones y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.	Título Cuarto Del Poder Público del Estado Capítulo Segundo Del Poder Legislativo Sección Primera De la Legislatura Artículo 42.- Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por <u>las declaraciones o los votos</u> que emitan <u>con relación al desempeño de su cargo.</u> <u>Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.</u>

Michoacán	Morelos	Nayarit
Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo³³	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos³⁴	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit³⁵
Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Formación del Poder Legislativo Artículo 27.- Los diputados <u>son inviolables por las opiniones</u> que manifiesten en el desempeño de su cargo, y no podrán ser reconvenidos por ellas. El Presidente del Congreso <u>velará por el</u>	Título Tercero Del Poder Legislativo Capítulo II De la Instalación del Congreso y de los Periodos de sus Sesiones Artículo 36.- Los diputados <u>son inmunes por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y no podrán ser reconvenidos por ellas</u> en ningún tiempo, ni por ninguna autoridad.	Título Tercero Capítulo I Del Poder Legislativo Artículo 30.- Los <u>Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten</u> en el desempeño de sus cargos, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.

³⁰ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/01.doc>

³¹ Localizada en la dirección de Internet: <http://congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

³² Localizada en la dirección de Internet: [http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/constitucion.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/constitucion.html)

³³ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/483_bib.pdf

³⁴ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/Constmorelos.pdf>

³⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresonay.gob.mx/files/1251452557.pdf>

respeto al <u>fuero constitucional</u> de los miembros del mismo y por <u>la inviolabilidad del recinto</u> en donde se reúnan a sesionar.	El <u>Presidente del Congreso</u> velará por el respeto debido al fuero constitucional de sus miembros, así como por <u>la inviolabilidad del recinto parlamentario</u> .	
--	---	--

Nuevo León	Oaxaca	Puebla
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León³⁶	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca³⁷	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla³⁸
<p style="text-align: center;">Título IV Del Poder Legislativo</p> <p>53.- <u>Los Diputados gozan de una libertad absoluta para hablar, en consecuencia son inviolables por sus opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo, sobre los cuales en ningún tiempo pueden ser reconvenidos o juzgados por autoridad alguna.</u> Corresponde al <u>Presidente del Congreso</u> velar por el respeto al <u>Fuero Constitucional</u> de los miembros del mismo y por el respeto y la <u>inviolabilidad del Recinto</u> donde se reúnan a sesionar.</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo II Del Poder Legislativo Sección Primera De la Legislatura</p> <p>Artículo 37.- Los <u>Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su cargo y nunca podrán ser reconvenidos por ellas.</u></p>	<p style="text-align: center;">Título Tercero Del Poder Legislativo Capítulo Primero De la Organización del Congreso</p> <p>Artículo 38.- Los diputados son <u>inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su cargo y deben, en los recesos del Congreso, visitar los Distritos del Estado, para informarse de la situación que guarden la educación pública, industria, comercio, agricultura y minería, así como de los obstáculos que impidan el progreso de sus habitantes, y de las medidas que deban dictarse para suprimir esos obstáculos y favorecer el desarrollo de la riqueza pública.</u></p>

Quintana Roo	San Luis Potosí	Sinaloa
Constitución Política del Estado de Quintana Roo³⁹	Constitución Política del Estado de San Luis Potosí⁴⁰	Constitución Política del Estado de Sinaloa⁴¹
<p style="text-align: center;">Título Quinto De la División de Poderes Capítulo II Del Poder Legislativo Sección Primera</p>	<p style="text-align: center;">Título Sexto Del Poder Legislativo Capítulo I Del Congreso del Estado</p> <p>Artículo 41.- Los Diputados son</p>	<p style="text-align: center;">Título IV Capítulo II Del Poder Legislativo Sección I De la Elección e Instalación del Congreso</p>

³⁶ Localizada en la dirección de Internet: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

³⁷ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/001.pdf>

³⁸ Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=68

³⁹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresooaxaca.gob.mx/leyes/constitucion/L1220110325004.pdf>

⁴⁰ Localizada en la dirección de Internet: http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf

⁴¹ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/constitucion.pdf>

<p>De la Elección e Instalación de la Legislatura Artículo 58.- <u>Los diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos</u> y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.</p>	<p>inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas. El <u>Presidente del Congreso</u> o de la <u>Diputación Permanente</u>, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.</p>	<p>Art. 33. <u>Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones</u> y jamás podrán ser reconvenidos por la expresión de sus ideas. El <u>Presidente del Congreso</u> velará por el respeto al <u>fuero constitucional de los miembros del mismo</u> y por la <u>inviolabilidad del recinto</u> donde se reúnan a sesionar. El Congreso expedirá la Ley que regulará su estructura y funcionamiento. La Ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los Diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en el propio Congreso. Esta Ley no podrá ser vetada, ni necesitará promulgación del Ejecutivo del Estado para tener vigencia.</p>
---	---	--

Sonora	Tabasco	Tamaulipas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora ⁴²	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco ⁴³	Constitución Política del Estado de Tamaulipas ⁴⁴
Título Cuarto División de Poderes Capítulo II Poder Legislativo Sección III Instalación y Funcionamiento del Congreso Artículo 51.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su encargo, y jamás podrán ser reconvenidos por ellas.	Título III Del Poder Legislativo Formación del Congreso Capítulo II De la Elección Artículo 18.- <u>Los Diputados no pueden ser reconvenidos ni juzgados por autoridad alguna, por opiniones manifestadas en el ejercicio de su investidura.</u> Los Diputados <u>tendrán fuero</u> desde el día en que hayan rendido la protesta de Ley. El retiro <u>del fuero</u> se llevará a cabo en los términos que fije la ley.	Título IV Del Poder Legislativo Capítulo I De la Organización del Congreso Artículo 32.- <u>Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el ejercicio de su encargo.</u>

⁴² Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf

⁴³ Localizada en la dirección de Internet: http://saf.tabasco.gob.mx/marco_legal/leyes/leyes_estatales/ley/constitucion_politica.pdf

⁴⁴ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Constituciones/constitución%20política%20del%20estado%20de%20tamaulipas.docx>

Tlaxcala	Veracruz	Yucatán
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala⁴⁵	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴⁶	Constitución Política del Estado de Yucatán⁴⁷
Título IV Del Poder Legislativo del Estado Capítulo I Del Congreso y de los Diputados Artículo 36. Los diputados tendrán <u>fuero constitucional</u> durante su ejercicio legal y por las aportaciones que expresen jamás podrán ser reconvenidos. <u>La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso velará por el respeto a la inviolabilidad del recinto parlamentario.</u>	Título Segundo Capítulo II Del Poder Legislativo Sección Primera De las Prerrogativas de los Diputados Artículo 30. Los diputados gozarán de <u>inmunidad por las opiniones que manifiesten</u> en el ejercicio de su cargo, y sólo podrán ser procesados por delitos del orden común cometidos durante el mismo, previa declaración del Congreso de haber lugar a formación de causa. El Presidente del Congreso o, en su caso, el de la Diputación Permanente, velarán por el respeto <u>al fuero constitucional de los diputados</u> , así como por la <u>inviolabilidad del recinto</u> donde se reúnan a sesionar.	Título Cuarto Del Poder Legislativo Capítulo I Del Poder Legislativo del Estado Artículo 19.- Los <u>Diputados son inviolables por las manifestaciones de ideas y expresión de opiniones</u> , en el desempeño de su encargo; y no podrán ser reconvenidos por ellas. El <u>Presidente del Congreso</u> en los términos de las Leyes, velará por el respeto a la inmunidad de sus integrantes y garantizará la <u>inviolabilidad del recinto</u> donde se reúnan a sesionar.

Zacatecas
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁴⁸
Título IV De los Poderes del Estado Artículo 55 Los Diputados son <u>inviolables por las opiniones que emitan en el desempeño de su cargo, no deberán ser reconvenidos por ellas</u> , y tendrán las obligaciones y las responsabilidades que fijan el artículo 108 y relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁴⁵ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresotlaxcala.gob.mx/index.php?pagina=4>

⁴⁶ Localizada en la dirección de Internet: http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION_POLITICA_20_05_11.pdf

⁴⁷ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>

⁴⁸ Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cual=97>

Datos Relevantes.

A continuación se presenta un cuadro esquemático que resume de forma general lo contenido por cada una de las Constituciones estatales en este rubro, clasificándose en 4 grandes rubros, así como observaciones adicionales, en el caso que así se considere pertinente.

Rubros:

- 1.- Inviolabilidad por la manifestación de las ideas.
- 2.- Fuero Constitucional.
- 3.- Inviolabilidad del Recinto.
- 4.- Presidente del Congreso como responsable

ESTADO	1	2	3	4	OBSERVACIONES
AGUASCALIENTES	✓	✓	✓	✓	
BAJA CALIFORNIA	✓				
BAJA CALIFORNIA SUR	✓				
CAMPECHE	✓				
COAHUILA	✓				
COLIMA	✓				La ley castigará severamente a la autoridad que infrinja esta disposición.
CHIAPAS	✓				Señala que los Diputados, tienen derecho de opinar, discutir, defender sus ideas y los intereses que representan y jamás serán reconvenidos por las opiniones que emitan o las tesis que sustenten, ni se podrán entorpecer en sus gestiones cuando éstas se ajusten a la Ley.
CHIHUAHUA	✓	✓	✓	✓	
DISTRITO FEDERAL	✓	✓	✓	✓	
DURANGO	✓	✓	✓	✓	
GUANAJUATO	✓	✓			✓ También hace mención de la Diputación Permanente como responsable de velar por el respeto constitucional.
GUERRERO	✓	✓	✓	✓	
HIDALGO	✓	✓	✓	✓	
JALISCO	✓				
MEXICO	✓	✓	✓	✓	Hace referencia también al voto emitido por los diputados.

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis
 Dirección de Servicios de Investigación y Análisis
 Subdirección de Análisis de Política Interior

MICHOACÁN	✓	✓	✓	✓	
MORELOS	✓	✓	✓	✓	
NAYARIT	✓				
NUEVO LEON	✓	✓			
OAXACA	✓				
PUEBLA	✓				
QUERETARO					
QUINTANA ROO	✓				No hay nada sobre el tema, establecido de forma expresa.
SAN LUIS POTOSÍ	✓	✓	✓	✓	También hace mención de la Diputación Permanente como responsable de velar por el respeto constitucional.
SINALOA	✓	✓	✓	✓	
SONORA	✓				
TABASCO	✓	✓			
TAMAULIPAS	✓				
TLAXCALA	✓	✓	✓		La Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso vela por el respeto.
VERACRUZ	✓	✓	✓	✓	También la Diputación permanente vela por el respeto
YUCATAN	✓		✓	✓	Solo hace alusión a la inmunidad de los integrantes del Congreso, de manera expresa.
ZACATECAS	✓				

VIII.- OPINIONES ESPECIALIZADAS.

Existen diversas opiniones vertidas respecto del presente tema, es por ello que vale la pena establecer como algunos investigadores, entre otras personas relacionadas con el tema, han considerado emitir diversas posturas al respecto, sobresaliendo los dos siguientes puntos:

- Imponer límites al fuero constitucional durante que dure el cargo de legislador.
- Establecer de manera expresa que cuando se esté en licencia del cargo, no haya fuero constitucional.

A continuación se exponen las correspondientes opiniones:

PROPONE PAN EN EL CONGRESO ACOTAR FUERO CONSTITUCIONAL.⁴⁹

“A fin de evitar engorrosos procesos al sujetar a servidores públicos a un juicio político, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó una iniciativa para rediseñar la aplicación y procedencia del fuero constitucional.

El diputado Héctor Ortiz Orpinel, a nombre de los legisladores panistas, destacó la importancia histórica del fuero que impide procesar penalmente a un legislador o servidor público por alguna declaración o acción derivada de su trabajo.

Sin embargo, consideró inaceptable que legisladores o servidores públicos se amparen en esta facultad para evitar que recaiga sobre ellos el peso de la justicia cuando han sido acusados o sorprendidos en flagrancia en la comisión de un delito grave.

Por ello, explicó que la doctrina jurídica “define al fuero como aquella prerrogativa de legisladores, así como de otros servidores públicos contemplados en la ley, que los exime de ser privados de su libertad, excepto en los casos que determinan las leyes, o procesados y juzgados sin previa autorización del cuerpo de legislador”.

Detalló que el objetivo primordial del fuero es dar inmunidad procesal para impedir que una falsa acusación se utilice para bloquear e inhabilitar a algún alto funcionario de sus facultades

...”

⁴⁹ Nota redactada por Flora Isela Chacon. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.omnia.com.mx/noticias/propone-pan-en-el-congreso-acotar-fuero-constitucional/>

DOS PROPUESTAS PARA LA GOBERNABILIDAD.⁵⁰

“México es hoy un país distinto, su avance democrático es inobjetable, la transparencia, la libertad, la rendición de cuentas, la autonomía son claramente de que vivimos en una nación distinta. El esfuerzo de los mexicanos está rindiendo frutos.

...
...

En este horizonte vengo entonces a este foro con dos propuestas concretas que estoy convencido constituyen una oportunidad para fortalecer la gobernabilidad democrática del país. Uno de los factores que más han agraviado a la sociedad en los últimos años ha sido sin duda, el tema de la impunidad.

...

Diffícilmente un país puede encontrar niveles de pureza en su función pública; sin embargo la tranquilidad social se inspira más en la confianza de la sanción, de la corrección para aquellos que asumen el camino de la ilegalidad.

Quando la sociedad observa que el servidor público atenta contra el patrimonio del estado y no enfrenta ningún castigo, la credibilidad entonces de las instituciones es socavada y con ello un estado de derecho tan fundamental para la convivencia social.

Uno de estos instrumentos que han impedido la impartición expedita de la justicia es el fuero constitucional, esta protección creada en la historia mexicana para evitar el uso del arma de fuego en contra de quienes opinaban diferente en 1857, ha resultado ser hoy un mecanismo provechoso para quienes se corrompen o difaman.

Por eso es que en este escenario, con las posibilidades que me brinda esta convocatoria, considero importante proponer la modificación de la figura del fuero constitucional. Este concepto enmarca una protección importante, sin duda, pero con límites claros que impidan convertirlo en el mecanismo evasor de la justicia.

El fuero debe ser una protección para el servicio de la función que le ha sido encomendada al servidor público, no para evadir sus responsabilidades personales.

El fuero debe ser una garantía para la expresión, para el debate de las ideas, por nunca un escudo protector para la corrupción y la rebeldía ante el Estado de derecho.

¿No es caso el servidor público, y sobre todo aquel que es electo por la ciudadanía el más obligado a respetar la ley?

Resulta entonces incongruente permitir que el fuero se convierta precisamente en lo contrario, en la oportunidad de defraudar la confianza depositada por la sociedad.

Es imprescindible acotar el fuero constitucional al ejercicio estricto de las funciones, separándolo del desempeño personal de la corrupción probada del desorden por la norma.

Un funcionario en este país debe saberse beneficiario de todo el respaldo de la ley para el cumplimiento de sus responsabilidades, aún y cuando éstas terminen afectando a particulares frente al beneficio colectivo.

Pero también debe saberse de una pena mayor por defraudar esa fidelidad social en su desempeño.

El fuero no debe ser, en este siglo, un obstáculo para la aplicación de la ley.

El mensaje que está recibiendo la sociedad es que la clase política de nuestro país está coludita para defenderse uno a otros.

Primero, a aquellos que ya lo hicieron y después a quienes se observan en el futuro llevándolo a cabo.

El fuero debe permitir a los legisladores expresarse, hacerlo con toda libertad. Pero no tiene porqué permitir, ni a los legisladores ni a ningún servidor, usufructuar, de mala fe, el patrimonio de los mexicanos.

La impunidad es una flaqueza de cualquier gobierno, es una erosión que impide que el ciudadano confíe en su gobierno. Ya no sólo en esos temas, en todas las tareas que emprende. Por eso, eta

⁵⁰ Ponencia del día 29 de septiembre de 2004 en el marco del foro, “Gobernabilidad democrática: ¿qué reforma?, organizado por la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en San Lázaro.

modificación la consideró parte fundamental de la gobernabilidad democrática que requiere nuestro país.

...

Las experiencias que han registrado nuestro país, nos marcan claramente el camino que debemos seguir en el tema del fuero. Necesitamos, como en todo lo que requiere México, discutir, conciliar y coincidir en la protección jurídica que debemos otorgar a quienes asumen una responsabilidad pública.

El grueso de todos los mexicanos no tiene claridad del porqué un servidor público roba descaradamente y no se encuentra en la cárcel.

Mucho menos los legisladores que tenemos en nuestras manos la posibilidad de transformar esa realidad. Este foro es ideal para mandar un mensaje muy claro de responsabilidad política, de sensibilidad ante los momentos que estamos viviendo, y entonces atender esta demanda de acotar el fuero.

OBSOLETO, EL FUERO CONSTITUCIONAL.⁵¹

“El antecedente más antiguo del fuero constitucional lo encontramos en la Gran Bretaña del siglo XVII, en donde los esquemas jurídicos de inmunidad e inviolabilidad parlamentaria, denominados *freedom from speech* y *freedom from arrest*—excepto prisión por deudas—, tienen su génesis histórica para salvaguardar la libertad personal frente a las acciones judiciales de carácter civil.

...

Ya en nuestros días, en un primer plano es necesario recordar el espíritu del artículo 39 de nuestra Constitución Política, que dice: “Todo poder público se establece para beneficio del pueblo”, concluyendo que el Estado no debe prevalecer sobre el bienestar social. En el proceso de desafuero se contemplan dos aspectos: el eminentemente jurisdiccional y otro político; el primero de ellos condensa una evaluación jurídica y el segundo intenta prever las consecuencias de remover el fuero a un funcionario público.

Este asunto demanda urgentes reformas integrales. Desde mi óptica política y jurídica, ya es anacrónica e innecesaria la figura del fuero que se debería proscribir totalmente de nuestro derecho positivo y marco jurídico vigente, es como admitir la validez de un régimen autoritario, prepotente y abusivo que persigue las ideas políticas y a sus sustentantes utilizando arbitrariamente a las entidades públicas que procuran y administran justicia, (como lamentablemente ha ocurrido sobre todo en procesos electorales), existen y han existido una gran cantidad de políticos y funcionarios públicos de todas las ideologías político-partidistas, que nos queda claro que no se han mantenido al margen de estas deleznable el proscribir el fuero nos permitiría generar límites indispensables para evitar estos abusos en el ejercicio del poder público.

Además resultan impostergables, a propósito de la figura del fuero, reformas que vayan en el sentido de que quien conozca, indague, articule, y decida sobre el juicio de procedencia y el desafuero, no sea el Congreso de la Unión a través de la Cámara de Diputados, si no un órgano jurisdiccional de pleno derecho como lo es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para evitar que estos asuntos adquieran tintes partidistas.

Estaríamos ante un singular avance en el fortalecimiento de las instituciones, del estado de derecho y por ende de nuestro sistema democrático. Por su génesis, origen y naturaleza en su integración, la Cámara de Diputados es un espacio sustancialmente de perfil político, el juicio de procedencia y el desafuero no debe ser vulnerable de contaminación de ningún tipo que atente contra su esencia jurídica, por ello es necesario legislar para que estos asuntos se ventilen en una instancia investida de pleno derecho, aunque, insisto, lo más recomendable es proscribir la figura del fuero constitucional en forma definitiva, considero que ya hemos superado las etapas históricas donde no sólo se justificaba el fuero, era un elemento necesario para el ejercicio integral de la política y de la libre y auténtica manifestación de las ideas.

...”

⁵¹ Nota redactada por Javier Contreras Gutiérrez. Localizada en la Jornada Jalisco, en la dirección de Internet: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/12/19/index.php?sect...>

SENADO TRANSFORMA FUERO EN INMUNIDAD LEGISLATIVA.⁵²

“Con este nuevo reglamento, los legisladores también tendrán prohibido recibir favores o premios por parte de cabilderos; estarán obligados a excusarse de asuntos legislativos por conflicto de intereses; permitirán el ingreso de la policía al recinto parlamentaria

La Junta de Coordinación Política del Senado acordó ayer aprobar a la brevedad el nuevo reglamento de esta instancia del Poder Legislativo, el cual redimensiona el fuero, para que los legisladores sean sujetos de la acción penal y les atribuye “inmunidad”, para que no sean reconvenidos en sus dichos y acciones como representantes populares.

...

Con este nuevo reglamento, los legisladores también tendrán prohibido recibir favores o premios por parte de cabilderos; estarán obligados a excusarse de asuntos legislativos por conflicto de intereses; permitirán el ingreso de la policía al recinto parlamentario, en caso de emergencia, y tendrán reglas para procesar la destitución del Jefe de Gobierno del Distrito Federal. Como parte de las obligaciones de los senadores, el reglamento advierte que deberán “presentar en tiempo y forma las declaraciones e informes que establezcan las normas aplicables o deben rendir con motivo del desempeño de sus funciones o encomiendas.

“Guardar discreción respecto de la información reservada o confidencial a la que tengan acceso en el desempeño de sus funciones, conforme a lo dispuesto por las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública”, destaca.

...

El artículo siete establece que “durante el ejercicio de su encargo, los senadores tienen la inmunidad que establecen la Constitución y las leyes. Dicha inmunidad inicia una vez que se rinde la protesta señalada en el artículo 128 de la Constitución y concluye el último día de ejercicio del cargo. “Los senadores son responsables por los delitos que cometen durante el tiempo en que ejerzan su cargo. Para que se proceda penalmente en su contra, deben cumplirse los requisitos, trámites y procedimientos que establecen la Constitución y la normatividad aplicable”, precisa. También resuelve una añeja polémica sobre el fuero constitucional de los senadores con licencia, y deja en claro que los legisladores que soliciten separarse de su cargo pierden en automático sus derechos como senadores.

...”.

⁵³La pérdida del fuero por licencia, en debate.

“La licencia que pidió el senador Ricardo Monreal para permitir que se le investigue, y en su caso se le consigne ante un juez si se le encuentra algún vínculo con la droga decomisada en la propiedad de uno de sus hermanos, abrió el debate sobre si con esta decisión deja de contar con el fuero constitucional, ya que la Carta Magna no hace referencia explícita sobre estos casos.

El único precedente jurídico que existe sobre este tema fue emitido por la Suprema Corte de Justicia, a mediados del siglo pasado, cuando el 28 de febrero de 1946 la Primera Sala del máximo tribunal amparó al entonces diputado Carlos A. Madrazo Becerra, padre de Roberto Madrazo Pintado, al resolver que un legislador no pierde el fuero por el hecho de encontrarse en situación de licencia de su cargo.

⁵² Nota periodística localizada en la dirección de Internet: <http://www.selecciondeprensa.info/print.php?session=0&module=ImprimirCompleto&titular=53507> . Fecha 11 de Marzo del 2010.

⁵³ Avilés, Carlos. La pérdida del fuero por licencia, en debate. Periodico El Universal. Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/168298.html>. viernes 22 de mayo del 2009.

El fuero constitucional, concluyeron en ese entonces los ministros del máximo tribunal del país, "no es renunciable".

El fuero, establecieron en una tesis, sólo concluye por muerte del legislador, por renuncia del cargo o porque finalice el periodo para el que fue electo.

O bien, cuando la Cámara de Diputados emita una declaratoria de procedencia para que pueda ser juzgado un legislador.

Pero de acuerdo con análisis realizados por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, dicho criterio ya no está vigente, debido a que el artículo 109 de la Carta Magna que interpretó el máximo tribunal del país en 1946, para llegar a dicha conclusión, ya ni si quiera existe.

El artículo 109 que contemplaba la Constitución de 1917, y que fue interpretado por la entonces Primera Sala de la Corte, desapareció el 26 de diciembre de 1982, cuando se publicó la reforma que impulsó el entonces presidente Miguel de la Madrid para cambiar todo el Título Cuarto de la Constitución, que establece los lineamientos sobre las responsabilidades de los servidores públicos.

Y, a partir de entonces, las modificaciones que se le hicieron a la Constitución en torno al fuero de los legisladores no son claras.

De ahí que mientras algunos abogados y senadores consideran que la interpretación que hizo la SCJN del fuero legislativo en 1946, aunque no esté vigente, sigue siendo acertada; otros estiman que un legislador con licencia no tiene fuero.

Sobre este último punto, el constitucionalista Clemente Valdés ha señalado que un legislador con licencia no tiene fuero y por tanto sí puede ser procesado penalmente sin necesidad de que la Cámara de Diputados lo autorice.

Desde el momento en que el diputado tiene licencia deja de asistir a las sesiones y por tanto ya no está actuando como legislador ni tiene fuero, asegura el también autor de los libros titulados La prescripción de los delitos de los gobernantes y El juicio político.

Pero la única forma de tener certeza sobre lo que pasa con el fuero de un legislador con licencia es que la Corte vuelva a analizar el caso, pero para ello es necesario que primero se inicie un juicio".

⁵⁴**Pide Monreal quitar fuero constitucional a legisladores que pidan licencia**

"Ciudad de México.- Que el fuero constitucional sea "específicamente" para la función de los legisladores y no de la persona, para evitar las actuales discusiones de si el que pide licencia lo tiene o no", propuso al pleno de la Comisión Permanente el senador Ricardo Monreal.

"Estoy proponiendo una modificación a los artículos 48 y 49 del Reglamento Interior del Congreso, que son los que tienen que ver con el fuero constitucional, para no entrar en estas disquisiciones doctrinarias y jurídicas, y está dentro de la revisión al reglamento interno de este año".

"Y es que, el legislador que solicite licencia no tenga la protección del fuero constitucional y que por tanto, desde el momento mismo en que se retire, sin necesidad de someterlo a un juicio de procedencia pueda sujetársele a proceso penal por los delitos que pudieran existir.

"Una vez que el legislador solicite separarse del cargo, se quede sin protección constitucional, éste quede sin fuero constitucional, porque la otra tesis doctrinaria sostiene

⁵⁴ González, Martha. Pide Monreal. "*Quitar fuero constitucional a legisladores que pidan licencia*". Periódico El Sol de México. Organización Editorial Mexicana. 13 de agosto de 2009. Dirección en Internet: <http://www.oem.com.mx/esto/notas/n1283197.htm>

que el fuero protege a la función, no a la persona, y que una vez que no se está ejerciendo la función del legislador no tiene por qué el fuero proteger a esa persona que ya está dedicada a otra actividad pública, o que simple y sencillamente optó por retirarse a la vida privada y no ejercer el cargo para el cual fue electo".

El senador Monreal agregó: "esta propuesta tiene que ver con que, en el momento en que un ciudadano legislador pide licencia o la solicitud de separarse del cargo, en el momento en que se separe de la función, el fuero constitucional no se extiende para protegerlos, sino que en ese momento cuando cesan sus funciones, cesa la protección constitucional".

El legislador recordó que "fue hasta 1814, en la Constitución de Apatzingán, donde aparece la palabra inmunidad parlamentaria, que era con el propósito de proteger la función del legislador para que lo expresado, lo opinado por un parlamentario no pudiera ser reconvenido por ninguna autoridad y no pudiera ser el legislador acusado por algún delito en el ejercicio de sus funciones".

"Y en 1824 esta Constitución federativa, que por vez primera se aplica en México cuando se prevé el fuero y se prevé la inviolabilidad de las opiniones de los legisladores, pero ha sido muy discutido sobre si cuando un legislador se retira o pide licencia para ejercer otro cargo o simplemente para retirarse de la vida pública, ese fuero aún lo protege".

"Hay tesis encontradas, incluso hay jurisprudencia encontrada, que señala que el fuero protege incluso al suplente aun cuando éste se retira del cargo, e incluso señala que solamente mediante el juicio de procedencia, cuando se erige el Senado en juzgador y la Cámara de Diputados en inquisidor, es cuando puede acusársele y sujetársele a proceso, al legislador que goza del fuero aun cuando está retirado del ejercicio de la función".

Por eso, finalizó Monreal, "ahora estamos planteando, en esta modificación, que una vez que el legislador solicite separarse del cargo, éste quede sin protección constitucional, éste quede sin fuero constitucional, porque la otra tesis doctrinaria sostiene que el fuero protege a la función, no a la persona, y que una vez que no se está ejerciendo la función de legislador, no tiene por qué el fuero proteger a esa persona que ya está dedicada a otra actividad pública, o que simple y sencillamente optó por retirarse a la vida privada y no ejercer el cargo para el cual fue electo".

⁵⁵Mostró la SCJN independencia en su fallo sobre el fuero de legisladores: Bartlett

"Aplaudo que el tribunal se haya colocado por encima de relaciones personales de poder. Con una trayectoria de más de 40 años en la política nacional, el priísta Manuel Bartlett Díaz afirmó sentirse doblemente satisfecho por el amparo que le concedió la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), que mostró su independencia y autonomía al colocarse por encima de relaciones personales de poder.

La reciente resolución de la Corte sobre el fuero legislativo, aseveró el ex gobernador de Puebla, definió un tema de trascendencia nacional, al poner límite a esa inmunidad.

Agregó que además le dio la razón en el juicio por difamación en contra del ex dirigente del Partido Acción Nacional (PAN) Germán Martínez Cázares, quien deberá resarcir el daño moral que le provocó.

...

Acusación de fraude y homicidio

⁵⁵ Becerril, Andrea. Periódico La Jornada jueves 25 de febrero de 2010. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/25/politica/010n1pol>.

Bartlett recordó que días antes de las cuestionadas elecciones del 2 de julio de 2006, durante una sesión del Instituto Federal Electoral (IFE), el señor Martínez Cázares, quien era el representante del PAN ante ese instituto, dijo a los perredistas que ahora andaban abrazando a Manuel Bartlett, artífice del fraude electoral del 88 y presunto asesino del periodista Manuel Buendía.

Resaltó que en su vasta carrera política como secretario de Estado, gobernador y legislador he recibido muchas imputaciones y descalificaciones, pero una acusación tan grave, que tuvo una amplia repercusión en la prensa nacional y extranjera, no podía quedar así.

Por ello, detalló, demandó de inmediato a Martínez Cázares por daño moral en un juzgado civil y a pesar de las triquiñuelas utilizadas por el panista –entre ellas, que nunca está localizable– ya que nunca jugó limpio, lo pudo llevar a tribunales.

En primera instancia un juez lo absolvió; apelamos ante el tribunal Superior de Justicia y entonces Gómez Mont y sus demás abogados de la Escuela Libre de Derecho cambiaron la argumentación de la defensa y esgrimieron el fuero legislativo.

El ex titular de Gobernación expresó que los abogados sostuvieron que Martínez Cázares era diputado federal en el momento de lanzar las acusaciones y, por tanto, con base en el artículo 61 Constitucional, jamás podría ser reconvenido por las opiniones manifestadas en el desempeño de su cargo.

La importancia de la resolución va más allá de mi denuncia de daño moral porque es la primera vez que la Corte revisa el artículo 61 constitucional y le pone límites al fuero, afirmó Manuel Bartlett.

...

...

Perdimos un amparo, y al final de cuentas logramos llevar el asunto hasta el pleno de la SCJN, ya que se estaba haciendo una interpretación directa del 61 constitucional, expuso.

El argumento jurídico del que apeló ante la Corte, explicó el ex legislador, es que en el momento de lanzar las acusaciones en mi contra, Martínez Cázares no estaba en el desempeño de sus funciones, como dice literalmente el artículo 61 constitucional, ya que representaba al PAN en el IFE.

Finalmente, la SCJN resolvió a favor de Bartlett en un fallo cuya importancia va más allá de mi denuncia de daño moral porque es la primera vez que la Corte revisa ese artículo 61 constitucional y le pone límites al fuero.

Por ocho votos contra dos, el pleno de ese tribunal determinó que los senadores y diputados tienen el privilegio de estar protegidos por el fuero, pero siempre en el ejercicio de sus funciones, y en otra circunstancia actúan como ciudadanos y pueden ser demandados.

Bajo ese criterio, Martínez no estaba en el desempeño de su cargo, porque, aunque era legislador, en el momento de hacer las acusaciones representaba a su partido ante el IFE.

En cuanto el ministro Juan N. Silva Meza engrose la resolución, la comunicará al juzgado civil donde presentaron la denuncia, y éste tendrá que condenar al panista por daño moral, porque además está confeso de haber hecho esa declaración con dolo, afirmó Bartlett.

–¿En que consiste la pena?

–Se le obligará a reconocer públicamente que me provocó un daño moral con sus acusaciones falsas, y deberá publicarse en todos los medios escritos y electrónicos, nacionales y extranjeros, en que se consignaron sus declaraciones. Hay además una reparación económica que deberá pagar y que habrá de fijar el tribunal tomando en cuenta las circunstancias, las personas.

Sin embargo, reiteró, lo más importante es esa resolución inédita, que comentan analistas, juristas y académicos, porque, como lo dijo el ministro (José Fernando) Franco, si queremos un país democrático, tenemos que ponerle límite a todo”.

⁵⁶“Ya no es válida tesis de la Corte sobre el fuero. Tendrá que hacer una nueva interpretación sobre el tema, afirman juristas de la UNAM”

“El criterio de la corte que señala que un legislador con licencia no pierde el fuero ya no es vigente, debido a que el artículo 109 de la Constitución que interpretó el máximo tribunal del país en 1946, para llegar a dicha conclusión, ya ni siquiera existe.

Y por tanto, la tesis que emitió en esa ocasión al otorgarle un amparo a Carlos Madrazo, padre del actual líder nacional del Partido Revolucionario Institucional, Roberto Madrazo Pintado, dejó de tener validez y no obliga a ningún juez federal a acatar el argumento de que un legislador con licencia tiene fuero constitucional, de acuerdo con datos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y de especialistas en derecho constitucional.

Actualmente la Constitución no establece de manera clara qué pasa con el fuero de un legislador con licencia y esto genera que haya distintas interpretaciones.

Para saber de manera certera qué procede jurídicamente en este caso, la cuestión tendría que ser llevada otra vez ante la SCJN para que haga una nueva interpretación sobre el tema.

Y esto último implicaría un juicio de varios meses, sino es que de más de un año, desde su etapa inicial hasta que el caso sea resuelto por la Corte.

Ante este escenario, en el caso concreto del diputado local con licencia, René Bejarano, para la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal resulta más rápido y efectivo tramitar el desafuero del ex perredista ante la Cámara de Diputados que llevar el caso a un juicio que tarde en llegar hasta la Suprema Corte.

...

Dos interpretaciones

Conforme a la base de datos del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, el artículo 109 que contemplaba la Constitución de 1917, y que fue interpretado por la entonces Primera Sala de la Corte, desapareció el 26 de diciembre de 1982, cuando se publicó la reforma que impulsó el entonces presidente Miguel de la Madrid para cambiar todo el Título Cuarto de la Constitución, que establece los lineamientos sobre las responsabilidades de los servidores públicos.

Pero sus modificaciones en cuanto al fuero no son claras. De ahí que mientras unos opinan que la interpretación que hizo la SCJN del fuero legislativo en 1946, aunque no esté vigente, sigue siendo acertada; otros estiman que un legislador con licencia no tiene fuero.

El 28 de febrero de 1946, al resolver un juicio de amparo en revisión que promovió el entonces diputado Carlos A. Madrazo Becerra, la Primera Sala de la SCJN determinó que un legislador no pierde el fuero por el hecho de encontrarse en situación de licencia de su cargo.

“La licencia argumentaron es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros, para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, y aún cuando significa una suspensión en el ejercicio del cargo, no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo”.

El fuero constitucional, concluyeron los entonces ministros del máximo tribunal del país, “no es renunciable”.

⁵⁶ Avilés, Carlos. Martes 20 de abril de 2004. El Universal Dirección en Internet: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=109906&tabla=nacion

En caso de muerte

El fuero, precisaron, sólo concluye por muerte del legislador, por renuncia del cargo o porque finalice el periodo para el que fue electo.

O bien, cuando la Cámara de Diputados emita una declaratoria de procedencia para que pueda ser juzgado un legislador.

Todas estas conclusiones derivaron básicamente de la interpretación del artículo 109 de la Constitución, que desapareció en el año de 1982.

Para Clemente Valdés, tal como está actualmente la Constitución un legislador con licencia no tiene fuero y por tanto si puede ser procesado penalmente sin necesidad de que la Cámara de Diputados lo autorice.

Desde el momento en que el diputado tiene licencia deja de asistir a las sesiones y por tanto ya no está actuando como legislador ni tiene fuero, asegura el también autor de los libros titulados "La prescripción de los delitos de los gobernantes y El juicio político".

Vemos así, como en este ámbito a diferencia del doctrinal, ya los juicios son mucho más elaborados, ya que además de tener por entendidas ya las figuras, van hacia una proyección de lo que se considera debe de ser modificado y en qué términos habrá de darse esto.

CONCLUSIONES GENERALES

De acuerdo a lo desarrollado por el presente trabajo, en el tema de la inmunidad parlamentaria y/o Fuero Constitucional, se puede establecer a grandes rasgos lo siguiente:

Recapitulando lo establecido en el ámbito doctrinal, prevalecen la ideas de que la expresión de inmunidad parlamentaria es la que predomina sobre la de fuero constitucional, toda vez que la primera abarca los distintos tipos de inmunidades que puede tener un legislador, mientras que el fuero sólo es una expresión enfocada a la protección específica que tiene un legislador para no ser detenido en determinadas circunstancias, sin embargo, a pesar que en el texto original del artículo 61 Constitucional, únicamente se hacía referencia a la llamada inmunidad parlamentaria, es en la reforma de 1977 cuando de forma expresa se incluye al fuero constitucional de los parlamentarios respecto de los actos u omisiones que puedan generar una responsabilidad penal.

En cuanto a la *inviolabilidad parlamentaria*, se considera como aquella prerrogativa personal de los senadores y diputados, que los exime de responsabilidad por las manifestaciones que éstos hagan, así como por sus votos en el cuerpo colegislador.

En el contexto del derecho parlamentario, la *irresponsabilidad por las opiniones* es aquella consecuencia o efecto que tiene la prerrogativa personal de los diputados o senadores, consistiendo en que éstos están exentos de alguna responsabilidad por las manifestaciones que realicen en relación con su actividad como representantes (dentro o fuera de la institución), como puede observarse, casi conlleva a los mismos planteamientos señalados en el párrafo anterior.

A nivel esquemático sobresale la exposición que se hace de la inmunidad parlamentaria, en relación a los siguientes rubros: alcance, sujetos, duración, disposición, sobre los aspectos de la no exigibilidad y la no sancionabilidad, entendida la primeras de éstas, desde el texto constitucional, como la inmunidad parlamentaria establecida en el primer párrafo del artículo 61 Constitucional, y la no sancionabilidad, como el fuero constitucional que se señala en el segundo párrafo del mismo ordenamiento.

Respecto a la evolución histórica que ha tenido dicha figura, prácticamente ha estado presente en todas las Constituciones que ha tenido nuestro país, a lo largo de su historia, sobresaliendo aparte el Decreto del 24 de Febrero de 1822 acerca de la Inviolabilidad de los diputados por sus opiniones, que señalaba: *“El soberano Congreso constituyente del imperio mexicano, ha decretado lo siguiente: Que no podrá intentarse contra las personas de los diputados acción, demanda, ni procedimiento alguno en ningún tiempo, y por ninguna autoridad, de cualquiera clase que sea, por sus opiniones y dictámenes”*.

En cuanto al marco jurídico que actualmente regula a la inmunidad parlamentaria y/o fuero constitucional, sobresale el Reglamento de la Cámara de Senadores que en su artículo 11 establece que “Durante el tiempo de la licencia, los senadores cesarán en el ejercicio de sus funciones representativas y no gozarán, por tanto, de los derechos inherentes al cargo”, lo cual ha sido interpretado por varios, como una forma de acabar con la problemática sobre la licencia y el fuero constitucional, sin embargo habrá que ver si con una reglamentación secundaria puede acotarse lo señalado a nivel constitucional.

De igual forma, se aborda la principal Jurisprudencia que ha habido sobre el tema, la cual resulta muy relevante toda vez que aborda ciertos lineamientos, que aclara y ahondan sobre esta figura, matizando una serie de aspectos que se han venido presentando a lo largo de la historia, desde la famosa resolución de 1945,- caso de la licencia del diputados Madrazo- la cual ha ido evolucionando hasta el punto de establecer la coexistencia de la inmunidad parlamentaria y el fuero constitucional, a diferencia de la doctrina especializada en el tema.

Respecto a las iniciativas presentadas en la LIX Legislatura (4 iniciativas), - en la LX Legislatura prácticamente no se presentaron iniciativas referentes a la materia de estudio- y las presentadas hasta el día de hoy en la LIX (10 iniciativas), sobresalen en éstas últimas el acotamiento del fuero, aunque en sentido contrario se presentaron algunas que proponen reforzar tal privilegio.

En el Derecho Comparado a nivel internacional, se abordó lo establecido por las Constituciones de los siguientes países: Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile Ecuador, España, Francia, Guatemala, Honduras, Italia, Nicaragua, Paraguay, Puerto Rico y Venezuela, los cuales al igual que en México establecen de alguna forma dicho privilegio con sus respectivos matices como se aprecia en el comparativo.

En el Derecho Comparado a nivel interno, se analizó lo establecido por las Constituciones locales, destacándose lo encontrado en los siguientes 4 grandes rubros: 1.- Inviolabilidad por la manifestación de las ideas. Todos los estados cuentan con este lineamiento a nivel Constitucional. 2.- Fuero Constitucional. Prácticamente la mitad de los estados hacen alusión directa a este término. 3.- Inviolabilidad del Recinto. 14 son los estados que mencionan también esta prerrogativa. 4.- Presidente del Congreso como responsable. 14 estados también son los que responsabilizan directamente al Presidente del Congreso de velar por dichos preceptos, siendo el Estado de Querétaro es el único que actualmente no cuenta con una disposición expresa sobre el tema.

En cuanto a las opiniones especializadas se refiere existen diversas opiniones vertidas respecto del presente tema, sobresaliendo los dos siguientes puntos: Imponer límites al fuero constitucional durante que dure el cargo de legislador y de forma específica establecer de manera expresa que cuando se esté en licencia del cargo, no haya fuero constitucional.

FUENTES DE INFORMACIÓN

—Bibliografía.

Ponencia del día 29 de septiembre de 2004 en el marco del foro, “Gobernabilidad democrática: ¿qué reforma?, organizado por la Comisión Especial para la Reforma del Estado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en San Lázaro.

—Legislación Federal.

—Páginas en Internet.

Nota redactada por Flora Isela Chacon. Localizada en la dirección de Internet: <http://www.omnia.com.mx/noticias/propone-pan-en-el-congreso-acotar-fuero-constitucional/>

Nota redactada por Javier Contreras Gutiérrez. Localizada en la Jornada Jalisco, en la dirección de Internet: <http://www.lajornadajalisco.com.mx/2010/12/19/index.php?sect...>

Nota periodística localizada en la dirección de Internet: <http://www.selecciondeprensa.info/print.php?session=0&module=ImprimirCompleto&titular=53507> . Fecha 11 de Marzo del 2010.

Avilés, Carlos. La pérdida del fuero por licencia, en debate. Periodico El Universal. Dirección en Internet: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/168298.html>. viernes 22 de mayo del 2009.

González, Martha. Pide Monreal. “*Quitar fuero constitucional a legisladores que pidan licencia*”. Periódico El Sol de México. Organización Editorial Mexicana. 13 de agosto de 2009. Dirección en Internet: <http://www.oem.com.mx/esto/notas/n1283197.htm>

Becerril, Andrea. Periódico La Jornada jueves 25 de febrero de 2010. Dirección en Internet: <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/25/politica/010n1pol>.

Avilés, Carlos. Martes 20 de abril de 2004. El Universal Dirección en Internet: http://www2.eluniversal.com.mx/pls/impreso/noticia.html?id_nota=109906&tabla=nacion

http://www.congresoags.gob.mx/docs/Legislatura%20LX/LEGISLACION/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20AGUASCALIENTES/TEXTO%20ACTUALIZADO/TA_CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20EDO.pdf

Localizada en la dirección de Internet:

http://www.congresobc.gob.mx/contenido/LegislacionEstatal/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_I/Constbc_27MAY2011-2.pdf

Localizada en la dirección de Internet: http://www.cbcs.gob.mx/index.php?option=com_content&view=article&id=170&Itemid=118

Localizada en la dirección de Internet: http://www.congresocam.gob.mx/LX/index.php?option=com_jdownloads&Itemid=0&task=finish&cid=2571&catid=3

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.congresocoahuila.gob.mx/index.cfm/mod.legislacion_archivo/dir.LeyesEstatalesVigentes/index.coah

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresocol.gob.mx/legislacion.html>

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresochiapas.gob.mx/images/legislacion/constitucion/01.pdf>

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresochihuahua.gob.mx/gestorbiblioteca/gestorconstitucion/archivosConstitucion/actual.pdf>

Localizada en la dirección de Internet: <http://www.aldf.gob.mx/estatutos-107-7.html>

Localizada en la dirección de Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Leyes/8.PDF>

Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresogto.gob.mx/>

Localizada en la dirección de Internet: <http://guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/leyesyreglamentos/CPG.pdf>

Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/Contenido/Leyes/01.doc>

Localizada en la dirección de Internet:
<http://congresoal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm>

Localizada en la dirección de Internet:
[http://205.251.131.54/\\$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/constitucion.html](http://205.251.131.54/$sitepreview/infosap.gob.mx/com_social/constitucion.html)

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.congresomich.gob.mx/Modulos/mod_Biblioteca/archivos/483_bib.pdf

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.morelos.gob.mx/10consejeria/files/Codigos/Constmorelos.pdf>

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresonay.gob.mx/files/1251452557.pdf>

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.hcni.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresooaxaca.gob.mx/lxi/info/legislacion/001.pdf>

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=cat_view&gid=24&Itemid=68

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresoqroo.gob.mx/leyes/constitucion/L1220110325004.pdf>

Localizada en la dirección de Internet:
http://148.235.65.21/LIX/documentos/leyes/60_Constitucion_Politica.pdf

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresosinaloa.gob.mx/actividad/leyes/pdfs/constitucion.pdf>

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.congresoson.gob.mx/Leyes_Archivos/doc_7.pdf

Localizada en la dirección de Internet:
http://saf.tabasco.gob.mx/marco_legal/leyes/leyes_estatales/ley/constitucion_politica.pdf

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresotamaulipas.gob.mx/CongresoTamaulipas/Archivos/Constituciones/constitución%20política%20del%20estado%20de%20tamaulipas.docx>

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresotlaxcala.gob.mx/index.php?pagina=4>

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.legisver.gob.mx/leyes/ConstitucionPDF/CONSTITUCION_POLITICA_20_05_11.pdf

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congresoyucatan.gob.mx/pdf/CONSTITUCION.pdf>

Localizada en la dirección de Internet: <http://www.congresozac.gob.mx/cgi-bin/coz2/mods/secciones/index.cgi?action=todojuridico&cual=97>

Constitución de Argentina:

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.senado.gov.ar/web/interes/constitucion/disposiciones.php>

Constitución de Colombia:

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.senado.gov.co/images/stories/Informacion_General/constitucion_politica.pdf

Constitución de Costa Rica:

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.asamblea.go.cr/Centro_de_informacion/Documentos%20compartidos/Constitución%20Política%20de%20Costa%20Rica.pdf

Constitución de Cuba:

Localizada en la dirección de Internet: <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>

Constitución de Chile:

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302>

Constitución de Ecuador.

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf

Constitución de España

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/titulos/articulos.jsp?ini=66&fin=80&tipo=2>

Constitución de Francia.

Localizada en la dirección de Internet: <http://www.assemblee-nationale.fr/espanol/8bb.asp#TÍTULO IV>

Constitución de Guatemala.

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.congreso.gob.gt/Pdf/Normativa/Constitucion.PDF>

Constitución de Honduras.

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.honduras.net/honduras_constitution2.html

Constitución de Italia.

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.comune.fi.it/costituzione/spagnolo.pdf>

Constitución de Nicaragua.

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.asamblea.gob.ni/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=153

Constitución de Paraguay.

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.senado.gov.py/leyes/?pagina=ley_resultado&id=2865

Constitución de Puerto Rico.

Localizada en la dirección de Internet:
http://www.camaraderepresentantes.org/cr_constitucion.asp?d=1&mtab=050&rtab=C
PREJPOZOF

Constitución de Venezuela.

Localizada en la dirección de Internet:
<http://www.analitica.com/bitblio/anc/constitucion1999.asp>



COMISIÓN BICAMARAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

Dip. Iridia Salazar Blanco
Presidente

Dip. Pavel Díaz Juárez
Integrante

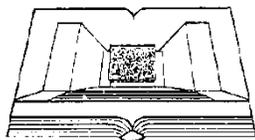
Dip. Aarón Irizar López
Integrante

SECRETARÍA GENERAL

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez
Secretario General

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Emilio Suárez Licona
Secretario



DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Francisco Luna Kan
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Dr. Jorge González Chávez
Director

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR

Mtra. Claudia Gamboa Montejano
Investigadora Parlamentaria
Subdirectora

Lic. Sandra Valdés Robledo
Lic. Arturo Ayala Cordero
Asistentes de Investigación

C. Miriam Gutiérrez Sánchez
Auxiliar de Investigación